REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230164900

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 6 MZ 3 LOTE A – PH**, identificado con la NIT. 900.491.034-0 y a cargo del señor (a) **YENNY AMANDA CHACÓN MARTÍNEZ**, identificado (a) con C.C. N° 1.076.652.326, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($3.300), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2021.

2.- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($826.800), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2022, a razón de $68.900 pesos cada una.

3.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($880.000), correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a noviembre de 2023, a razón de $80.000 pesos cada una.

4.- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.600.000), correspondiente a 2 multas sanción asamblea abril 2022 y junio de 2023 y 6 multas sanción convivencia mayo, junio, junio de 2022; junio, junio y octubre de 2023, por valor de $ 200.000 cada una.

5.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

6.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería jurídica al abogado (a) YURY CAROLINA VELÁSQUEZ PARRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

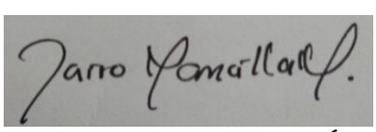

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 026 de fecha 18 de marzo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230164900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 13, el Despacho **DECRETA:**

1.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado o ingreso adicional que perciba el demandado(a) YENNY AMANDA CHACÓN MARTÍNEZ, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Limítese la medida cautelar en la suma de $4.965.000. Líbrese el respectivo oficio.

2.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los cánones de arrendamiento que perciba la demandada YENNY AMANDA CHACÓN MARTÍNEZ, por parte de la señora ZAMIRA DEL PILAR ESCOBAR ORTIZ, del inmueble ubicado en Calle 6 A # 93D - 67 en el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 6 MZ 3 LOTE A – PH, apartamento 101, torre 14 de Bogotá, advirtiendo que el mismo se considera consumado o perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio. Limítese la medida a la suma de $4.965.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

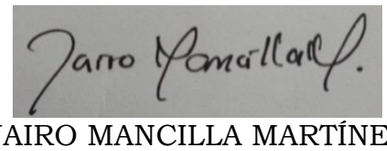

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 026 de fecha 18 de marzo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ